



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

## **FALLOS DISCIPLINARIOS**

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 92-2019.-**

**LOS ANGELES, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia por el señor **GABRIEL ORPHANOPOULUS**, Jurado Oficial del Rodeo del Club de Mulchén, de la Asociación Bío Bío, realizado los días 21 y 22 de diciembre del año 2019, en contra del señor **OSVALDO ANANIAS ABUTER**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

**I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación. -

**II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, con fecha siete de octubre del año dos mil veinte se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su

Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes no comparece ninguno de los citados, no obstante constar en esta carpeta las respectivas citaciones. -

**CUARTO:** Los hechos consisten en que el denunciado ya señalado anteriormente en el transcurso del tercer animal de la serie de campeones del rodeo señalado y mientras participaba uno de sus hijos habría gritado al Jurado "aprende a jurar ... weon malo", lo que habría reiterado en varias ocasiones, lo que materializó desde la tribuna donde éste estaba ubicado, que era a pocos metros de la caseta del Jurado, hecho que habría sido advertido por el Delegado del Rodeo. -

Que, sin haber asistido a la audiencia referida ni formular descargo o rendir prueba alguna, no queda más que proponer sentencia en mérito de los antecedentes que obran en la causa. -

**QUINTO:** Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 76 letra b del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

**I.-** Que, se sancione a don **OSVALDO ANANIAS ABUTER**, con suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de doce meses. -

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

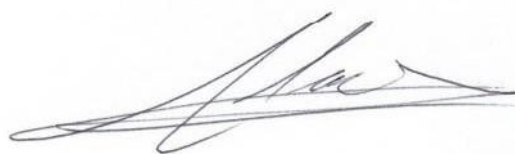
**Rol 92-2019**

**DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola  
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
**PRESIENTE**



ALVARO ALMENDRAS GARCES  
**SECRETARIO**